

DOCUMENTO TÉCNICO DE MÍNIMOS (I) NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA DE EDUCACIÓN BILINGÜE QUE SE REALIZA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS ADSCRITOS AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL BRITISH COUNCIL DE ESPAÑA. ELABORADO POR LA COMISIÓN MIXTA HISPANO-BRITÁNICA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

1. Introducción.

El 1 de febrero de 1996 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, representado por el Ministro D. Jerónimo Saavedra, y el Consejo Británico en España, representado por el Embajador del Reino Unido en España, D. David Brighy, y el representante del British Council D. Peter J. Whittaker Taylor

El objetivo fundamental de dicho Convenio es *"establecer un marco de cooperación dentro del cual sea posible desarrollar proyectos curriculares integrados que conduzcan al final de la educación obligatoria a la obtención simultánea de los títulos académicos de ambos países"* (Cláusula 1ª). Dichos títulos serán, en el sistema educativo español, el de Graduado en Educación Secundaria, y en el sistema educativo británico, el título equivalente refrendado por el British Council en nombre del Gobierno de Su Majestad Británica, el cual facilitará el acceso al nivel correspondiente del sistema británico.

Una vez efectuadas las transferencias educativas del Ministerio de Educación y Cultura a las distintas Comunidades Autónomas con centros adscritos al citado Convenio, la Comisión de Seguimiento del mismo que, según dispone la Cláusula 9ª, es la que supervisará el desarrollo de lo previsto en el Convenio y resolverá las incidencias que surjan, ha estimado imprescindible elaborar el presente Documento Técnico de Mínimos (I) necesarios para el adecuado desarrollo de esta experiencia en los niveles educativos de infantil y primaria.

En su momento, se hará público el documento relativo a la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Currículos integrados.

Según establecen las Cláusulas 2ª a 5ª del citado Convenio, los currículos integrados incluirán los contenidos que cada parte firmante estime necesarios para que los alumnos que lo sigan con aprovechamiento puedan optar a alcanzar los títulos antes mencionados.

El MEC y el British Council han elaborado conjuntamente, hasta el momento, los currículos integrados de Educación Infantil y de Educación Primaria. Por parte española el fundamento legal curricular han sido los Reales Decretos de Enseñanzas Mínimas de Infantil y Primaria, de ámbito estatal. Por parte británica el *National Curriculum*.

Comisión Hispano-Británica de Seguimiento del Convenio M.E.C. / British Council

Ambos currículos integrados serán publicados próximamente en el Boletín Oficial del Estado y serán impartidos en The British Council School y en los Centros de Educación Infantil y Primaria que figuran en el Anexo del reiterado Convenio (Cláusula 5ª).

Para que los alumnos sigan con aprovechamiento estas enseñanzas, la Comisión de Seguimiento considera que el número mínimo de horas lectivas a la semana que deben impartirse en lengua inglesa son las siguientes:

- Educación Infantil: 10 horas.
- Educación Primaria, 1º ciclo: 10 horas.
- Educación Primaria, 2º ciclo: 11 horas.
- Educación Primaria, 3º ciclo: 12 horas.

De estas horas, 5 deberían dedicarse al Área de Lengua Inglesa, y las restantes a las Áreas de Conocimiento del Medio, Educación Artística y Educación Física.

Dado que estas enseñanzas conducen a la obtención de dos títulos académicos oficiales, la Comisión estima que deberían realizarse pruebas de evaluación al final de los tres ciclos de primaria y pruebas regulares de control y diagnóstico del alumnado. En concreto, la Comisión considera que las pruebas a realizar deberían ser las siguientes:

- Educación Primaria, 1º ciclo: prueba interna realizada por los profesores de cada centro, al finalizar el ciclo.
- Educación Primaria, 2º ciclo: prueba diseñada por la Comisión de Seguimiento, realizada por profesores del centro y especialistas propuestos por la Comisión, al terminar el ciclo.
- Educación Primaria, 3º ciclo: prueba externa, diseñada, realizada y evaluada por una comisión mixta hispano-británica al finalizar este ciclo.

Con el fin de cooperar en la consecución de los objetivos de esta experiencia de enseñanza bilingüe, sería pertinente que cada Comunidad Autónoma designara a una unidad de su Administración educativa como responsable de la gestión de todos los aspectos pedagógicos de la misma.

En su momento, y en otro documento técnico, la Comisión de Seguimiento establecerá las pruebas de evaluación que deberán efectuarse en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Seguimiento y control del Convenio.

La Cláusula 6ª dispone que: *"Ambas partes podrán controlar, a través de sus Servicios de Inspección, el cumplimiento de los términos concertados en el currículo"*. Respecto a la parte española, y dado que la función de evaluación y control de los centros educativos ha sido transferida a las Comunidades Autónomas, serán éstas las que ejerzan la competencia de realizar

Comisión Hispano-Británica de Seguimiento del Convenio M.E.C. / British Council

la inspección y seguimiento de la experiencia bilingüe. De la parte británica, será el British Council el responsable de efectuar el seguimiento de la aplicación y desarrollo del currículo.

4. Profesorado especialista en inglés.

Las Cláusulas 7ª y 8ª del Convenio se refieren al profesorado que ha de llevar a cabo esta experiencia: "Se estimulará la colaboración de profesores británicos (británicos) que se incorporen durante uno o más cursos a la plantilla de los centros españoles..." La selección y formación de dicho profesorado será realizada conjuntamente por las partes firmantes.

En cuanto a la previsión de profesores especialistas en inglés (españoles o británicos) necesarios para llevar a cabo esta experiencia en Educación Infantil y Primaria, la Comisión considera que, como norma general, sería necesario un profesor especialista en inglés para cada dos grupos de alumnos, y respecto al conjunto de la plantilla de los centros la siguiente composición:

- Centros de E.P. de una línea: 4 profesores especialistas.
- Centros de E.P. de dos líneas: 9 profesores especialistas.
- Centros de E.P. de tres líneas: 13 profesores especialistas.

De estos conjuntos de profesores, la Comisión estima que un número adecuado de ellos debería ser profesorado británico; más concretamente, en los centros de una línea debería haber 2 profesores británicos y 4 en los de dos o tres líneas (uno por cada ciclo). En el supuesto de que las Administraciones educativas pusiesen en marcha las secciones lingüísticas, que están creadas en estos centros, el número necesario de profesores especialistas en inglés se reduciría considerablemente.

Próximamente, la Comisión elaborará un nuevo Documento Técnico, que remitirá a las Comunidades Autónomas, relativo a las aportaciones que tanto la parte británica como la española están dispuestas a facilitar para el perfeccionamiento del profesorado (español y británico) adscrito a esta experiencia de enseñanza bilingüe.

5. Procedimiento administrativo sobre el profesorado británico.

Respecto al procedimiento administrativo para la realización y gestión de los contratos del profesorado británico, que tendrá que llevar a cabo cada Comunidad Autónoma en su ámbito de competencia, la Comisión recomienda los siguientes criterios:

- a) Entre enero y febrero de cada año, cada Comunidad Autónoma consultará, como estime pertinente, a los profesores británicos si desean continuar o no en su puesto durante el

Comisión Hispano-Británica de Seguimiento del Convenio M.E.C. / British Council

siguiente curso escolar, en el supuesto de que hubiesen sido evaluados positivamente. Los datos del número de profesores británicos que cada C.A. contratará para el próximo curso serán facilitados a la Comisión de Seguimiento antes del último día hábil de febrero.

- b) Una gestión adecuada del Convenio implica la existencia de un mismo procedimiento administrativo, de forma que las actuaciones necesarias para la realización de los contratos, pago de nóminas, etc., sean semejantes y no se produzcan desigualdades entre el profesorado británico por el hecho de prestar sus servicios en distintas CC.AA. Los principales aspectos del manual de procedimiento respecto a estos profesores son los siguientes:
- Nombramiento de un responsable de la gestión administrativa en cada C.A., cuya misión básica consistirá en colaborar con el órgano que representa a la parte española (Centro de Investigación y Documentación Educativa del MEC).
 - Aprobación de un mismo tipo de contrato en el que se establezca un salario y condiciones laborales iguales para todos los profesores.
 - Realización, fiscalización y aprobación de los contratos por los responsables de cada C.A., antes del día 15 de septiembre.
 - Unificación, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, de las retenciones por IRPF en todos los territorios.
 - Compromiso de realización de todos los trámites necesarios para que los profesores, incluso si se trata del primer contrato, perciban su salario el 30 de octubre como fecha límite. Si esto no fuera posible en algún caso, compromiso de tramitar con una entidad bancaria o por cualquier otro medio un anticipo exento de intereses.
 - Equiparar los seguros médicos y restantes seguros sociales, de forma que todos los profesores tengan los mismos derechos, independientemente de su ubicación territorial.

6. Epílogo.

La Comisión reitera la importancia de esta experiencia, única en Europa por su magnitud y contenido, y su propósito de que sus resultados sean lo más positivos posibles. Para ello considera imprescindible que los centros adscritos a este Convenio puedan desarrollar estas enseñanzas de acuerdo con los mínimos técnicos necesarios descritos en este documento. La Comisión continuará estudiando el desarrollo de la aplicación del Convenio en los meses siguientes con objeto de optimizar su ejecución y contenidos para la correcta consecución de los objetivos fijados.

Si alguna de las Administraciones Educativas con centros adscritos al Convenio

Comisión Hispano-Británica de Seguimiento del Convenio M.E.C. / British Council

considerara que, por los motivos que fueren, no esté en condiciones de poder aplicar estos mínimos, quizás tendría que plantearse la posibilidad de abandonar la aplicación de la experiencia en sus centros. Nadie alienta esta opción; al contrario, animamos a las Administraciones competentes a proseguir la experiencia, pero somos conscientes de que unas enseñanzas de este calado sólo pueden tener éxito si se dota a los centros de los recursos imprescindibles que, según nuestro criterio, son los enumerados.

En todo caso, esta Comisión queda a disposición de las Administraciones Educativas correspondientes para dilucidar cuantas dudas pudieran surgir sobre la interpretación de este documento o sobre aquellas cuestiones que no hayan sido contempladas. Para informaciones o aclaraciones complementarias rogamos se dirijan al Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) (C/General Oraá, 55, 28006-Madrid), sede de esta Comisión.

Madrid, 17 de febrero del 2000.

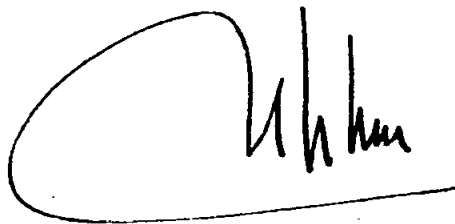
**LOS CO-PRESIDENTES DE LA COMISIÓN DE
SEGUIMIENTO DEL CONVENIO MEC/BRITISH COUNCIL,**

Por parte británica,



Fdo.: Peter Sandiford,
Presidente del British Council de España.

Por parte española,



Fdo.: Jesús Busto Salgado,
Director del Centro de Investigación y
Documentación Educativa.